

T.R.D. 300.29

Resolución No. 146

(02-septiembre-2020)

"Por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal ante el Hospital del Sarare E.S.E"

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 16 de la Ley 909 del 2004 y el Decreto 1228 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en su artículo 16°, consagra que, en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley, deberá existir una comisión de personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismos designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados de la entidad quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Que el Decreto 1228 del 21 de abril del año 2005, en el artículo 4°, establece que, para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y los suplentes, el jefe de la Entidad o de la dependencia regional o seccional, según sea el caso, convocará a elección con una antelación no interior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo.

Que mediante concepto No. 02-025166 del 17 de septiembre de 2010, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta aclaró que conforme a las disposiciones del Decreto 1228 de 2005, "los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional temporal no podrán participar en la votación". Por su parte, en relación con las demás categorías de funcionarios manifestó: "en criterio de CNSC, la participación de empleados vinculados a la administración pública a través de la figura de nombramiento ordinario o de libre nombramiento y remoción, para el caso concreto de participar en el proceso de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, resulta jurídicamente viable, así como la de todos los empleados, en aras de salvaguardar el derecho a la igualdad, toda vez que la Ley 909 de dos mil cuatro (2004) y el Decreto 1228 de dos mil cinco (2005) no señalaron de forma explícita que a estos



Evolucionamos pensando en usted

empleados les esté prohibido ejercer el voto para elegir los representantes de los empleados".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005, el Gerente del Hospital del Sarare E.S.E, por medio del presente acto administrativo se permite convocar a los funcionarios de la entidad, de libre nombramiento y remoción y que se encuentra inscritos en carrera administrativa, a participar en la elección de dos (02) representantes principales de los empleados para conformar la Comisión de Personal del Hospital, y dos (2) suplentes, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto 1228 de 2005, la votación será directa y serán elegidos como representantes principales de los empleados del Hospital del Sarare E.S.E ante la Comisión de Personal, los dos (2) candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden, y como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, que en su orden reemplazarán a los principales. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones conforme las normas legales.

Que de conformidad al inciso 2º del artículo 16º del Decreto 1228 de 2005 referido, los representantes principales de los empleados de esta entidad y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo Primero. Convocatoria. Convocar para el día veinticinco (25) de septiembre de 2020, a la elección de los dos (02) representantes principales y de los dos (2) suplentes de los empleados del Hospital del Sarare E.S.E ante la Comisión de Personal, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Parágrafo Primero. La elección tendrá lugar en las instalaciones del auditorio de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -ANTHOC-,



entre las 8:00 am y las 4:00 pm, en jornada continua), en una (1) mesa dispuestas para tal fin.

Parágrafo Segundo. No podrán participar como electores los funcionarios con nombramiento provisional o temporal, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1228 de 2005.

Artículo Segundo. Inscripciones. Los funcionarios inscritos en carrera administrativa, interesados en postularse para la presente elección, deberán inscribirse ante la Subgerencia de Talento Humano del Hospital del Sarare E.S.E, cuando sea el caso, entre el nueve (9) y el once (11) de septiembre de 2020, en horario de las 8 a.m. a las 12 m. Si dentro de dicho término no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, que se cumplirá entre los días catorce (14) y dieciséis (16) del mismo mes y año.

Artículo Tercero. Divulgación. Al día hábil siguiente al vencimiento de la fecha de inscripción de los candidatos a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, la Subgerencia de Talento Humano de la entidad, divulgará la lista de inscritos a la elección, que hubieren reunido los requisitos exigidos en el Decreto 1228 de 2005, a través de la intranet, correo electrónico dirigido a todos los funcionarios y por cualquier medio que garantice ampliamente la divulgación.

Artículo Cuarto. Calidades. Los funcionarios que aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados del Hospital del Sarare E.S.E ante la Comisión de Personal de la misma entidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 1228 citado, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser empleado de Carrera administrativa del Hospital del Sarare E.S.E, lo cual se acreditará con la verificación de la inscripción en carrera administrativa que debe reposar en la hoja de vida.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura, lo cual se acreditará por el Jefe de Control Interno Disciplinario de la entidad.

Parágrafo Único. No podrán aspirar a ser representantes de los empleados, los funcionarios con nombramiento de carácter provisional o temporal, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1228 de 2005.



Artículo Quinto. Nombramiento de Jurados. Una vez publicada la lista de los candidatos inscritos y en todo caso antes de la publicación de listado de personas habilitadas para votar, la Subgerencia de Talento Humano designará tres (3) jurados de votación principales, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo Primero. Les corresponderá a los jurados de votación, ejercer las funciones consagradas en el artículo 9º del Decreto 1228 de 2005.

Parágrafo Segundo. Los jurados de votación suplentes, remplazarán en su orden al jurado de votación que no pudiere concurrir por motivos de fuerza mayor.

Parágrafo Tercero. La notificación a los jurados de votación se efectuará mediante comunicación personal dirigida a cada jurado designado y la publicación de la lista respectiva se realizará en la página web del Hospital del Sarare E.S.E (www.hospitaldelsarare.gov.co) y en la intranet, así como en la entrada al área administrativa de la entidad.

Artículo Sexto. Lista de votantes. La Subgerencia de Talento Humano, dos (2) días hábiles antes de realizarse la elección, publicará la lista general de votantes, con el número de su Cédula de Ciudadanía. La lista de votantes estará conformada por los funcionarios del Hospital del Sarare E.S.E nombrados en carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción.

Artículo Séptimo. Elección y escrutinios. La Subgerencia de Talento Humano de la entidad, organizará la mesa de votación, garantizando el pleno ejercicio del derecho a votar por parte de los funcionarios del Hospital del Sarare E.S.E. Cerrada la votación a que alude el parágrafo primero del artículo primero de la presente resolución, uno de los jurados que haya realizado el escrutinio procederá a leer el número total de sufragantes, hecho del que se dejará constancia en el Acta de Escrutinio correspondiente y se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Decreto 1228 de 2005.

Parágrafo Primero. Todas las votaciones se efectuarán en único día, y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la convocatoria.

Artículo Octavo. Funciones de la Comisión de Personal. La Comisión de Personal del Hospital del Sarare E.S.E, además de las asignadas en otras normas, cumplirá las siguientes funciones asignadas por el numeral 2º del artículo 16 de la Ley 909 de 2004:



1. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
2. Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
3. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
4. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
5. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
6. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
7. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
8. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
9. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
10. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

Artículo Noveno. En lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo consagrado en el Decreto 1228 del 21 de abril de 2005 y demás normas complementarias, si las hubiere.



**HOSPITAL
DEL SARARE**
Empresa Social del Estado
NIT. 800231215-1

Evolucionamos pensando en usted

Vigilado:
Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

**Ministerio de la Protección Social
Departamento de Arauca**

Artículo Décimo. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a los empleados a través de la página web del Hospital del Sarare E.S.E (www.hospitaldelsarare.gov.co), en intranet y en la entrada al Área Administrativa de la entidad.

Artículo Décimo Primero. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Saravena, Arauca, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2020.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO
Gerente

Proyecto. Geraldine Real Lozano – Profesional de Apoyo a TH
Revisó. Juan Jacobo Boscan Nieves - Asesor Externo Laboral
Aprobó. Carlos Eduardo Eugenio López - Asesor Jurídico / Subgerente Talento Humano (e)